Estatutos

Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004

Versión: Última actualización publicada el 08/04/2022

Identificador: ANM 2022\104

Tipo de Disposición: Estatutos

Fecha de Disposición: 19/11/2004

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/est/2004/12/16/(1)/con/20220408/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/est/2004/12/16/(1)/con/20220408/spa/pdf

Afectada por:
- Modificado artículo 6.1 por el Reglamento 5/2022, de 29 de marzo, por el que se modifican los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid. ANM 2022\41
- Modificado artículo 16 por la modificación de 22 de diciembre de 2015 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004. ANM 2015\98
- Modificado artículo 6.1 por la modificación de 28 de septiembre de 2011 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004. ANM 2011\156
- Modificado artículo 13.1 por el Reglamento por el que se regulan las funciones de fe pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, de 29 de septiembre de 2008. ANM 2021\336
- Modificado artículo 7.2 por la modificación de 25 de junio de 2008 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004. ANM 2008\338
- Modificados artículos 3,15,16 e) y disposición adicional segunda por la modificación de 28 de junio de 2006 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004. ANM 2006\94
- Modificado artículo 7.2 por la modificación de 28 de febrero de 2006 de los Estatutos de los Organismos Autónomos Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004; Agencia de Desarrollo Económico Madrid Emprende, de 27 de abril de 2004; Informática del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de junio de 2004; Patronato de Turismo de Madrid, de 23 de julio de 2004; y Agencia para el Empleo de Madrid, de 31 de mayo de 2004. ANM 2006\93

Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004

CAPÍTULO I

Naturaleza, finalidad y competencias

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. “Madrid Salud” es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

“Madrid Salud” se adscribe al Área competente en materia de salud pública y drogodependencias, a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica del mismo, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

2. “Madrid Salud” se regirá por la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

Artículo 2. *Fines.*

1. El organismo autónomo “Madrid Salud” tiene por finalidad la gestión de las políticas municipales en las materias de salud pública y drogodependencias y otros trastornos adictivos, dentro del término municipal de Madrid.

Bajo el término “Salud pública” se engloban las actuaciones municipales referentes a promoción de la salud, prevención de enfermedades, calidad y seguridad alimentaria, salud ambiental, control zoosanitario, sanidad mortuoria, evaluación de las actuaciones, inspección sanitaria, la formación e investigación en estos ámbitos y cuantas otras actuaciones puedan corresponder al organismo para la consecución de sus fines.

Bajo el término “Drogodependencias y otros trastornos adictivos” se engloban las actuaciones municipales referentes a asistencia, prevención, reinserción y evaluación en el campo de las adicciones, la formación e investigación en estos ámbitos y cuantas otras actuaciones puedan corresponder al organismo para la consecución de sus fines.

2. “Madrid Salud” desarrollará sus funciones, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación y acuerdo con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas.

Artículo 3. *Competencias.*

“Madrid Salud" ejercerá para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior, entre otras, las siguientes competencias:

- Planificación, dirección, gestión, supervisión, coordinación y evaluación de las actuaciones en el ámbito municipal relativas a la salud pública y a las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

- La dirección, gestión, supervisión y evaluación de las actividades preventivas sanitarias y asistenciales de los centros y establecimientos sanitarios de competencia municipal. Resolución de las cuestiones relacionadas con el desarrollo de sus actividades, coordinándolas entre sí y con las acciones de salud a cargo de las entidades públicas y organismos autónomos que ejercen funciones asistenciales, de acuerdo con la normativa que en todo momento establezca el órgano planificador del Estado y prevea la Ley General de Sanidad y el resto de la normativa aplicable.

- Prevención y promoción de la salud y de los hábitos saludables en la población del municipio.

- Dirección y supervisión de la Inspección sanitaria de las Juntas Municipales de Distrito, impartiendo directrices a través de los servicios competentes del Área de Coordinación Territorial. Se incluyen las actuaciones preventivas y de Policía sanitaria así como las actuaciones urgentes en casos de crisis y emergencias en salud pública, que afecten a la seguridad de consumidores y usuarios, coordinando la red de alerta alimentaria en el municipio de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza Municipal de Protección de los Consumidores y los artículos 41 y siguientes de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección del Consumidor de la Comunidad de Madrid.

- Elaboración del Plan Anual de Inspección en colaboración con las Juntas de Distrito y el Área de Coordinación Territorial en el que se plasmarán los modos, procedimientos y líneas generales de actuación de la Inspección en materia de salud pública para la ciudad de Madrid, así como la supervisión y evaluación de las mismas.

- Informar, conjuntamente con el Área de Coordinación Territorial, todas las actuaciones que en materia de salud pública se plantee realizar desde las Juntas de Distrito.

- Planificación, dirección, gestión, supervisión y evaluación de las actuaciones encaminadas a garantizar la calidad y seguridad alimentaria en el municipio, respetando en todo caso las competencias delegadas en otros órganos municipales.

- Inspección de los establecimientos y empresas cuya actividad pueda incidir en la seguridad alimentaria y/o la salud ambiental, como apoyo o complementación a las funciones inspectoras que en estas materias tienen encomendadas las Juntas Municipales de Distrito.

- Información, formación, apoyo y asesoramiento en materias de salud pública y de drogodependencias y otros trastornos adictivos, tanto a usuarios y pacientes como a asociaciones de consumidores y empresarios, asociaciones de afectados, pacientes o usuarios y sus familias y entidades públicas o privadas.

- Formación en materias de salud pública, drogodependencias y otros trastornos adictivos a entidades y profesionales públicos o privados, incluido personal municipal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos del Ayuntamiento de Madrid, así como la acreditación de dicha formación.

- Información, asesoramiento, solicitud de informe y, en su caso, prestación de auxilio, a las Juntas de Distrito a través del Área de Coordinación Territorial, y/o a otros órganos municipales en materias de salud pública, sanidad, higiene alimentaria y salud ambiental, así como en drogodependencias y otros trastornos adictivos.

- El ejercicio de la potestad sancionadora, así como la adopción de medidas provisionales y su elevación a definitivas, en materia de salud pública en general y del control de tallas de los productos de la pesca en la empresa mixta “Mercamadrid”, sin perjuicio de las competencias delegadas en las Juntas de Distrito, para el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones leves dentro del ámbito territorial de sus respectivos distritos. Todo ello de conformidad, entre otras, con las siguientes normas:

Disposición adicional quinta de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.
Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.
Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección del Consumidor, de la Comunidad de Madrid.

- Control de la sanidad mortuoria, así como gestión, dirección e inspección de los aspectos sanitarios vinculados a las actividades relacionadas con los servicios funerarios, en el ámbito de la competencia municipal.

- Control zoosanitario que incluye, entre otras actuaciones, la elaboración del censo de animales de compañía, realización de campañas de identificación y vacunación obligatorias, aplicación de medidas de control de animales vagabundos, abandonados y agresores y otras actuaciones frente a focos zoonóticos o epizoóticos, en colaboración

con los Servicios Técnicos Veterinarios de las Juntas Municipales de Distrito a través del Área de Coordinación Territorial.

- Vigilancia en salud pública.

- Planificación, gestión y evaluación de los programas y actividades de salud ambiental, con especial atención a las patologías emergentes y sin perjuicio de las actividades de gestión al respecto que realicen las Juntas de Distrito.

- Dirección, gestión, control y evaluación de todos los recursos públicos relativos a salud pública, así como de las actividades preventivas, asistenciales e integradoras de los centros y establecimientos sanitarios de competencia municipal, tanto los dirigidos a pacientes afectos de una adicción y a sus familias como a población general, coordinando sus actuaciones según las directrices establecidas.

- Planificación, programación, control y evaluación de las actuaciones de la Escuela de Salud Pública.

- Dirección, gestión y evaluación del Laboratorio de Salud Pública.

- Dirección, coordinación y evaluación de la inspección sanitaria de la empresa de economía mixta “Mercamadrid”, así como las actuaciones de inspección encaminadas al control de tallas de los productos de la pesca que en ella se comercialicen.

- Dirección de la Oficina de Salud para Madrid en coordinación con las redes locales, autonómica, nacional y europea de ciudades saludables, así como con la Organización Mundial de la Salud (OMS).

- Dirección, gestión, supervisión, evaluación y control de los recursos municipales de asistencia y/o reinserción de pacientes drogodependientes, así como de las actividades de prevención de las adicciones o del consumo de sustancias de abuso.

- El ejercicio, en el municipio de Madrid, de las competencias atribuidas, por el artículo 45.2 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, a las Corporaciones Locales.

- Coordinación, en materias de salud pública y de drogodependencia y otros trastornos adictivos, de aquellas actuaciones, programas y dispositivos de titularidad privada que reciban fondos públicos municipales y/o actúen en el municipio.

- Estudio, análisis y sistematización de toda la información que, en materias de salud pública y de drogodependencias y otros trastornos adictivos, se produzcan dentro del municipio de Madrid.

- Elaboración y firma de convenios con instituciones públicas y privadas en materia de salud pública y de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

- Concesión de subvenciones en materia de salud pública y drogodependencias.

- Organización de eventos y otras actividades informativas, científicas, técnicas o culturales en materias de salud pública y de drogodependencias y otros trastornos adictivos, así como la participación en aquellos de carácter local, autonómica, nacional o internacional que por su trascendencia lo exijan.

- Coordinación y relaciones institucionales en representación del Ayuntamiento de Madrid con los organismos e instituciones competentes en materias de salud pública y de drogodependencias y otros trastornos adictivos a nivel local, autonómico, nacional e internacional.

- Dirección, gestión y evaluación de las actividades municipales en materia de protección animal, animales potencialmente peligrosos y otras competencia que en este ámbito otorgue al Ayuntamiento de Madrid la normativa aplicable en colaboración con el Área de Coordinación Territorial en lo que a las Juntas de Distrito se refiera.

- El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos, y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, sin perjuicio de las competencias delegadas en los presidentes de las Juntas Municipales de Distrito.

- Planificación y organización de programas de divulgación y participación ciudadana en materia de protección y bienestar animal.

- Planificación, dirección y supervisión de la inspección municipal en materia de animales de compañía, a través del Área de Coordinación Territorial en lo que a las Juntas de Distrito se refiera.

- Planificación, dirección, gestión, supervisión y evaluación en materia de control de otras poblaciones anímales que puedan constituir un riesgo para la salud y seguridad por su potencialidad como plaga, capacidad vectorial y otras.

Modificado artículo 3 por la modificación de 28 de junio de 2006 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004.

CAPÍTULO II

Órganos de dirección

Artículo 4. *Enumeración.*

Los órganos de dirección de “Madrid Salud” son los siguientes:

a) El consejo rector.
b) El presidente.
c) El vicepresidente.
d) El gerente.

Artículo 5. *Naturaleza del consejo rector.*

El consejo rector es el máximo órgano de gobierno y dirección del organismo autónomo “Madrid Salud”, al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados al mismo.

Artículo 6. *Composición del consejo rector.*

1. El Consejo rector estará integrado por catorce miembros, uno de los cuales será el presidente, nombrados y, en su caso, cesados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta del titular del área a la que figura adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en los apartados 2 y 3.

2. En cualquier caso, habrá un vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el grupo político podrá designar un concejal o un técnico que le represente con carácter permanente.

3. Los demás vocales serán nombrados entre concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local, titulares de órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en el campo de la salud pública y de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento.

Modificado artículo 6.1 por el Reglamento 5/2022, de 29 de marzo por el que se modifican los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid.

Modificado artículo 6.1 por la modificación de 28 de septiembre de 2011 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004.

Artículo 7. *Funciones del consejo rector.*

1. Corresponden al consejo rector las siguientes funciones:

a) Dirigir la política de actuación y gestión de “Madrid Salud”.

b) Aprobar el plan de actuación anual.

c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

d) Aprobar el proyecto de cuentas anuales y someterlo a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del presupuesto y el inventario de bienes.

e) Aprobar la memoria anual de actividades.

f) Proponer el nombramiento del gerente, así como su separación, y controlar su actuación.

g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

h) Proponer, en su caso, al Pleno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que este pueda acordar por propia iniciativa.

i) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y elevarlo a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

j) Despedir disciplinariamente al personal laboral del organismo.

k) Aprobar la organización o estructura administrativa de “Madrid Salud”, previo informe del área competente en esta materia.

l) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.

ñ) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros con otras Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas en materias de salud pública y de drogodependencias y otros trastornos adictivos, previo informe del área competente en materia de hacienda, en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del presupuesto municipal.

m) Proponer a la Junta de Gobierno Local, la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del área competente en materia de hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

n) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos, y las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias anteriores en otros órganos de dirección de Madrid Salud.

Modificado artículo 7.2 por la modificación de 25 de junio de 2008 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004.

Modificado artículo 7.2 por la modificación de 28 de febrero de 2006 de los Estatutos de los Organismos Autónomos Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004; Agencia de Desarrollo Económico Madrid Emprende, de 27 de abril de 2004; Informática del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de junio de 2004; Patronato de Turismo de Madrid, de 23 de julio de 2004; y Agencia para el Empleo de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Artículo 8. *Funcionamiento del consejo rector.*

El régimen de funcionamiento del consejo rector será el que determina con carácter general el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos.

El consejo rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del consejo.

Artículo 9. *Convocatoria de las sesiones.*

La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas; a la que se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del consejo si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

Artículo 10. *Constitución del consejo y adopción de acuerdos.*

1. Se considerará válidamente constituido el consejo rector cuando en primera convocatoria asista el presidente, el secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y la mitad, al menos, de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la hora señalada para la primera, podrá celebrarse sesión cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el presidente, el secretario y dos vocales.

A las sesiones del consejo rector asistirá en todo caso, con voz pero sin voto, el gerente de “Madrid Salud”, así como los funcionarios o empleados del Ayuntamiento o del organismo que el presidente estime conveniente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del consejo.

3. Los acuerdos del consejo rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. En el supuesto de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 11. *Del presidente y vicepresidente.*

El presidente del organismo será el titular del área a la que figure adscrito el organismo, que a su vez será el presidente del consejo rector.

Existirá un vicepresidente designado por el presidente entre los vocales del consejo rector, que sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el presidente o el consejo rector le delegue expresamente.

Artículo 12. *Funciones del presidente.*

Corresponden al presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la máxima representación institucional del organismo autónomo sin perjuicio de las competencias que, como representante legal del mismo, correspondan al gerente.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.

c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.

d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al consejo rector en la primera sesión que se celebre.

e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo.

f) Las que el consejo rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a su condición de presidente del organismo y las demás que le atribuyan los presentes estatutos.

Rectificado error artículo 12 c) BO. Comunidad de Madrid 21/02/2005 num. 43 de 21 de febrero de 2005, página 56.

Artículo 13. *El secretario del consejo rector.*

1. El Secretario del consejo rector será nombrado por el Presidente entre funcionarios públicos a los que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del organismo.

2. En particular corresponde al secretario del consejo rector:

a) Asistir a las reuniones del consejo rector con voz pero sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros del consejo rector.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del consejo rector y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

Modificado artículo 13.1 por el Reglamento por el que se regulan las funciones de fe pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, de 29 de septiembre de 2008.

Artículo 14. *El gerente.*

1. El gerente del organismo será nombrado y, en su caso, cesado libremente por la Junta de Gobierno Local a propuesta del consejo rector.

El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. El gerente ostenta la condición de órgano directivo a los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 15. *Funciones del gerente.*

Corresponden al gerente las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del consejo rector.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo de acuerdo con las directrices del consejo rector.

c) Ejercer la representación legal del organismo.

d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno Local.

La presidencia de la mesa de contratación del organismo corresponde al gerente que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo.

e) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto corresponderá a la Junta de Gobierno Local cuando el importe del gasto coincida con las cuantías que para la autorización de gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

f) Asistir obligatoriamente a las sesiones del consejo rector con voz y sin voto.

g) Preparar el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la cuenta general y el inventario de los bienes para su elevación al consejo rector.

h) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.

i) Negociar el convenio colectivo, elevándolo al consejo rector para su aprobación por el órgano municipal competente.

j) Elaborar y proponer al consejo rector la plantilla de personal del organismo y la relación de puestos de trabajo.

k) La dirección y gestión del personal, y el ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo rector.

l) Gestionar el patrimonio del organismo.

m) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del consejo rector.

n) Ejercer la potestad sancionadora y la adopción, en su caso, de medidas provisionales en relación con las competencias asumidas por “Madrid Salud” y no atribuidas a otro órgano.

ñ) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos.

Modificado artículo 15 por la modificación de 28 de junio de 2006 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004.

CAPÍTULO III

Régimen económico y presupuestario

Artículo 16. *Recursos económicos.*

Los recursos económicos del organismo podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

c) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.

f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Modificado artículo 16 por la modificación de 22 de diciembre de 2015 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004.

Modificado artículo 16 e) por la modificación de 28 de junio de 2006 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004.

Artículo 17. *Régimen patrimonial.*

1. El régimen jurídico aplicable a los bienes propios y adscritos de “Madrid Salud” será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al organismo serán autorizadas por el consejo rector, previo informe del área competente en materia de patrimonio.

Artículo 18. *Presupuesto, contabilidad y control.*

1. “Madrid Salud” someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases Anuales de Ejecución del Presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que en esta materia le resulten de aplicación.

2. “Madrid Salud” queda cometido al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del organismo en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, “Madrid Salud” queda sometido a un control de eficacia por el área a la que figure adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

CAPÍTULO IV
Régimen jurídico

Artículo 19. *Recursos y reclamaciones.*

1. Los actos y resoluciones del consejo rector, del presidente, del vicepresidente y del gerente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el consejo rector corresponderá al titular del área a la que figura adscrito el organismo.

3. Al consejo rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de “Madrid Salud”.

4. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponden también al consejo rector.

5. Respecto de las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano competente para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 abril.

6. Previamente a la interposición de acciones en vía civil o laboral deberá interponerse reclamación ante el consejo rector del organismo.

Artículo 20. *Responsabilidad patrimonial.*

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de “Madrid Salud” y de las autoridades y personal que presten sus servicios en el mismo se exigirá en los mismos términos y casos que para el Ayuntamiento de Madrid de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios competencia de “Madrid Salud” corresponderá al gerente.

CAPÍTULO V
Personal

Artículo 21. *El Personal.*

1. El personal de “Madrid Salud” estará integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo.

2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal de “Madrid Salud” se regirá por lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades Locales y en los acuerdos y convenios colectivos que les resulten de aplicación.

4. Los puestos de trabajo, tanto reservados a personal funcionario como laboral, podrán ser provistos con personal del Ayuntamiento o de otras Administraciones Públicas, en su caso, a través de los procedimientos de concurso o libre designación.

CAPÍTULO VI

Estructura administrativa

Artículo 22. *Estructura administrativa.*

“Madrid Salud” incorporará y dirigirá el instituto de Salud Pública de la Ciudad de Madrid y el Instituto de Adicciones de la Ciudad de Madrid, ambos con el rango de Subdirección General, que dependerán orgánica y funcionalmente del organismo autónomo. Asimismo, dependerán de “Madrid Salud” el Laboratorio de Salud Pública y la Escuela de Salud Pública.

CAPÍTULO VII

Contratación

Artículo 23. *Régimen de contratación del organismo.*

1. La contratación del organismo se regirá por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas que le resulten de aplicación.

2. Será necesaria la autorización del titular del área a la que se encuentra adscrito el organismo, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquél.

CAPÍTULO VIII

Modificación de los Estatutos y disolución del organismo

Artículo 24. *Procedimiento de modificación de los estatutos.*

La modificación de los estatutos se realizará a propuesta del consejo rector de “Madrid Salud” o a iniciativa del Ayuntamiento, y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 25. *Causas y procedimiento de la disolución de “Madrid Salud”.*

La disolución de “Madrid Salud” se producirá por acuerdo del Pleno.

En dicho acuerdo se establecerán las medidas aplicables al personal del organismo, determinándose la incorporación del mismo al Ayuntamiento de Madrid o al organismo público que corresponda. Asimismo, determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes, derechos y obligaciones que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera.

Disposición adicional primera.

A la constitución de “Madrid Salud”, el Laboratorio Municipal de Higiene pasará a denominarse Laboratorio de Salud Pública, y la Escuela de Sanidad Municipal pasará a denominarse Escuela de Salud Pública.

Disposición adicional segunda.

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, todas aquellas referencias contenidas en la normativa municipal relativas al “Órgano competente de la Administración Local en materia de Salud y Drogodependencias” se entenderán referidas al Organismo Autónomo “Madrid Salud”. Entre otras se verán afectadas las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza referente a protección de los consumidores, de 27 de marzo de 2003.

- Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales, de 26 de julio de 2001.

- Ordenanza reguladora de la prestación de servicios funerarios, de 21 de marzo de 1997.

- Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y protección de los consumidores en establecimientos donde se consumen comidas y bebidas, de 28 de febrero de 1990.

- Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas y de la seguridad de las piscinas, de 28 de enero de 1999.

- Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de peluquerías, institutos de belleza y otros servicios de estética, de 29 de mayo de 2000.

- Ordenanza reguladora de los establecimientos de aves, huevos y caza, de 25 de marzo de 1994.

- Ordenanza del comercio minorista de la alimentación, de 27 de marzo de 2003.

Así como las siguientes Ordenanzas relativas a la gestión de tasas y precios públicos y la regulación de precios privados:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de higiene y salud pública (aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de octubre de 2001).

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorizaciones administrativas para la prestación de servicios funerarios en el municipio de Madrid (aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de octubre de 2001).

- Ordenanza fiscal reguladora de los Precios Públicos por prestaciones de servicios y actividades socio-culturales y de esparcimiento, (aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de octubre de 2001), organizadas por la Escuela de Salud Pública.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de octubre de 2001), en su modalidad de expedición de certificaciones por los Servicios Veterinarios.

- Regulación de Precios Privados derivados de la venta de productos, como el destinado a actividades de prevención y tratamiento del deterioro cognitivo (aprobado por resoluciones del Concejal de Hacienda y Administración Pública, de 14 de junio de 2004).

Así como los siguientes Reglamentos:

- Reglamento del Consejo Municipal de Consumo de 26 de abril de 1996.

- Reglamento de Instalaciones Sanitarias de 31 de diciembre de 1942.

- Reglamento del Mercado Central de Carnes de 24 de julio de 1985.

- Reglamento del Mercado Central de Frutas de 31 de mayo de 1985.

- Reglamento del Mercado Central de Pescados de 31 de mayo de 1985.

- Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Centrales de Abastecimiento ("Mercamadrid"), de 29 de mayo de 1984.

Modificada disposición adicional segunda por la modificación de 28 de junio de 2006 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004.

Disposición transitoria primera.

Con la aprobación definitiva de los presentes estatutos se entenderá creado el organismo autónomo "Madrid Salud" que, no obstante, demorará su puesta en funcionamiento al 1 de enero de 2005, sin perjuicio de que con anterioridad a esta fecha pueda constituirse el consejo rector y adoptar las decisiones necesarias para facilitar la puesta en funcionamiento del organismo.

Disposición transitoria segunda.

Los trabajadores, funcionarios y laborales, adscritos a los programas presupuestarios "Actuaciones en drogodependencias" y "Salud pública", dependientes todos ellos de la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, se integrarán el 1 de enero de 2005 en "Madrid Salud", manteniendo sus categorías profesionales, derechos pasivos y régimen retributivo, laboral y funcionarial.

No obstante lo anterior, el concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad podrá también adscribir a "Madrid Salud" otro personal eventual, funcionarios y laboral dependiente de su Concejalía.

Asimismo, se adscribirán al organismo autónomo "Madrid Salud" el patrimonio, los medios materiales y créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines y ejecución de sus competencias, autorizándose la realización de las operaciones necesarias sobre los presupuestos relativas a la adecuación de los créditos a la nueva estructura y necesidades de "Madrid Salud".

Disposición transitoria tercera.

El consejo rector de "Madrid Salud" se constituirá en el plazo máximo de cinco meses desde la aprobación definitiva de sus estatutos.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".